

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-011-No. 224-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la

investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas(...); d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...)”;
- Que,** el artículo 6.1., literal 2) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la

producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad (...)”;
- Que,** las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior,
- Que,** el artículo 92 del Reglamento precitado, prescribe: “Ámbito y objeto de evaluación. -La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;
- Que,** el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

- Que,** el artículo 95 del Reglamento antes citado, determina respecto a los Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. -Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la IES en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;
- Que,** el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia, Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico”;
- Que,** el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Recurso de impugnación. - Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”;
- Que,** el artículo 114 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Recurso de Impugnación. - El recurso de impugnación en primera instancia atenderá las siguientes acciones: 1. El profesor solicita el recurso de impugnación a través del aplicativo Eidpa adjuntando todas las evidencias de descargo, dentro de los cinco primeros días laborales de conocer sus resultados del proceso Eidpa. 2. El/La decano/a de la Facultad/Extensión, dispondrá al presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Facultad/Extensión y a los miembros de la Comisión de Pares, se remita un informe sobre las actividades en donde el docente no está de acuerdo con su nota y solicita su recalificación, previo a la sesión del Consejo de Facultad/Extensión, para resolver los recursos de apelación, solicitado por los profesores en el término de diez días laborales, a partir de la recepción de ésta. 3. Si el Consejo de Facultad/Extensión aprueba o niega la solicitud de impugnación, emite una resolución, misma que es notificada por el/la decano/a al profesor, al presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad

de la carrera y a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y al, a través de los mecanismos definidos para este fin (aplicativo Eidpa). 4. La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, validará la correspondencia entre lo solicitado en el recurso de impugnación y lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión, previa habilitación del aplicativo Eidpa, para ejecución de lo resuelto. En caso de que el personal académico y de apoyo académico no estuviese de acuerdo con la resolución emitida, podrá aplicar en segunda y última instancia el recurso de impugnación al Órgano Colegiado Superior dentro de los cinco días laborables a partir de la notificación de la resolución de Consejo de Facultad/Extensión, presentando una solicitud motivada y adjuntando la evidencia que avale la solicitud, dirigida al Órgano Colegiado Superior a través del Rector, con copia a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. El OCS deberá resolver en el plazo máximo de treinta días (30) laborables. Finalizado el proceso de impugnación en primera instancia, la Comisión de Gestión y Aseguramiento de la Calidad generará y socializará a la comunidad educativa el Informe consolidado preliminar de la carrera que incluya los paralelos de extensiones, mismo que contendrá un detalle de los datos consolidados respecto a las calificaciones del personal académico y de apoyo académico en el desempeño de las funciones sustantivas y gestión educativa. Posterior a la socialización se incluirán las observaciones realizadas y se remitirá al Consejo de Facultad para la aprobación y emisión final del informe. El informe consolidado de carrera, aprobado por el Consejo de Facultad o Extensión deberá ser remitido a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de acuerdo con el cronograma establecido y las directrices emitidas para el efecto. La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad generará el informe institucional del sistema informático cuando concluyan los casos de impugnación en segunda instancia, que contendrá el detalle de las calificaciones obtenidas por los profesores en las actividades sustantivas y gestión educativa consolidado a nivel institucional. Las conclusiones y recomendaciones serán el resultado del análisis de los informes consolidados de las carreras. El informe institucional será entregado al Vicerrectorado Académico para las acciones de perfeccionamiento del profesor”;

**Que,** las reformas al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí fueron aprobadas en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-No.019-No.306-2023, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2023;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el artículo 132 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece:” La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad se encargará de garantizar la operatividad de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, a través de la elaboración de procesos, acompañamiento e implementación del Sistema de Gestión y la Auditoría de la Calidad”;

- Que,** el artículo 134 numeral 7 del Estatuto Institucional, señala sobre las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la calidad, lo siguiente: “7. Dirigir la evaluación integral de desempeño del personal académico”;
- Que,** el artículo 176 del Estatuto Institucional, establece: “La Comisión de Aseguramiento de la calidad.- será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de las carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e Investigadores/as de la facultad o extensión”;
- Que,** a través de Informe Individual de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico, el Dr. Carlos Eduardo Morales Villavicencio, docente de la carrera de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, obtuvo la calificación integral en el período académico 2024-1, de: 86.96;
- Que,** el 1 de octubre de 2024, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 057-CFCS-SE-2024 resuelve, APROBAR la impugnación en primera instancia del proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico correspondiente al periodo académico 2024-1 del docente **MORALES VILLAVICENCIO CARLOS EDUARDO**, docente de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, pasando de una calificación integral de 86,96 a una calificación integral de 87,30;
- Que,** el 03 de diciembre del 2024, el docente **MORALES VILLAVICENCIO CARLOS EDUARDO** llenó el formulario de impugnación en segunda instancia para el periodo 2024-1, a través del aplicativo Impugnaciones EIDPA, el cual fue en ese momento derivado vía electrónica a Rectorado para el inicio del trámite respectivo;
- Que,** una vez que el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, conoció la solicitud realizada por el Dr. Carlos Eduardo Morales Villavicencio, docente de la carrera de Medicina, solicitó a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad que levante el respectivo informe, el cual será conocido por el pleno del OCS para el análisis del caso;
- Que,** la Ing. Luvy J. Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante Informe Nro. 001-DGAC-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, sobre el recurso de **IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA** del docente **CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO**.

El referido informe está fundamentado por:

**“1) ANTECEDENTES.-**

El 1 de octubre de 2024 el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud mediante Resolución N° 057-CFCS-SE-24 resuelve APROBAR la impugnación en primera instancia del proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico correspondiente al período

académico 2024-1 del docente MORALES VILLAVICENCIO CARLOS EDUARDO docente de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, pasando de una calificación integral de 86,96 a una calificación integral de 87,30.

El 03 de diciembre del 2024 el docente **MORALES VILLAVICENCIO CARLOS EDUARDO** llenó el formulario de impugnación en segunda instancia para el periodo 2024-1 a través del aplicativo Impugnaciones EIDPA, el cual fue en ese momento derivado vía electrónica a Rectorado para el inicio del trámite respectivo.

El docente indica “Inconformidad con los resultados del Directivo” como motivo de su impugnación y del detalle del argumento, la parte en que sustenta su impugnación es la siguiente: Mi inconformidad con el resultado es con la evaluación de directivo por lo que presento los siguientes puntos:

1. Con relación a todas las actividades que corresponden a la docencia, las mismas que se encuentran en las 18 semanas de actividades en la plataforma Moodle Uleam, aula virtual Uleam Xisce. del periodo 2024 1.
2. Con relación a la coevaluación de directivos, en las actividades de gestión educativa que en el periodo 2024 1 desempeñe como responsable de la Comisión Académica por la carrera de Medicina. Desde el inicio del semestre con tres mallas en ejecución:

- MEDICINA 2024 -NS desde el primer nivel hasta el séptimo nivel y con 875 matriculas.
- MEDICINA (ACTUALIZACIÓN 2022) desde el octavo al décimo nivel con 294 matriculas.
- MEDICINA 2018 Internado con 137 matriculas.

Cumpliendo Con el Estatuto de nuestra Alma Mater en el Artículo 171.- De las atribuciones y responsabilidades. - y como responsable por la carrera de medicina se realizaron las siguientes funciones:

1. Revisión de los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares.
2. Revisión de los programas de estudio y sílabos.
3. Análisis con informes favorables y no favorables de los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la ULEAM y de otras universidades del país.

Se realizaron todos los ANALISIS COMPARATIVOS DE CONTENIDOS solicitados por:

- ALAVA ORTIZ CARLOS ALEJANDRO con documento de identificación No.1315991016.
- ALMEIDA CASQUETE ARIANNA JUSSELY con numero de identidad 1315563401.
- BRAVO MOREIRA MERELYN YEIDE con documento de identificación No. 1314126481.
- ANTONELLA ALEJANDRA CEDEÑO ALAVA con documento de identificación No.1315498434.
- CEDEÑO VERA GEMA MAGDALENA con documento de identificación No. 131443982-7.
- CRUZATTY MACIAS MARIA MICHELLE, con documento de identificación No. 1310064488.
- GARCIA DOMO PAUL ANDES con documento de identificación No. 1350089270.
- XIOMARA NAYELI GARAYCOA VELEZ con documento de identidad 1316897931.

- JAROLD OMAR ORMAZA ZAMBRANO con documento de identidad 1315338127.
- NICOLE ANAHI INTRIAGO GARCIA con documento de identidad 1350232003.
- WENDY NICOLLE SANTANA DUEÑAS con documento de identidad Cédula: 1314439611.
- MELANIE VALENTINA BAILON MOREIRA con documento de identidad 1350732218
- ALEJANDRO GABRIEL HIDALGO SUAREZ con documento de identidad Cédula: 1316874310.
- NAYELY YARITZA TOMALA MARTINEZ con documento de identidad Cédula: 1316815313.
- NAYELY YARITZA TOMALA MARTINEZ con documento de identidad 1316815313.
- LOOR ARAGUNDY PABLO ISAAC con documento de identificación 1314126481.
- JORGE LUIS RODRIGUEZ CEVALLOS con documento de identidad 131278089-1.
- SABANDO PITA SEBASTIÁN ELIA con documento de identidad 131321336-3
- VERA PONCE EURO SMTH con documento de identificación No. 1316791621
- VERA VERA ROBINSON STEVEN con documento de identificación No. 1314348929.
- JORGE WASHINGTON VERGARA PLUA con documento de identificación No. 1312559618.
- WEISSON ANDRADE PIA ASHLEY con numero de identidad 1315563401.
- EBERTH JAVIER ZAMBRANO VALENCIA con documento de identificación 1314989383.

3. Se realizó el seguimiento de la migración de notas de la malla MEDICINA (ACTUALIZACIÓN 2022) a la malla MEDICINA 2024 -NS desde segundo nivel hasta el séptimo.

4. Informes fundamentados con homologaciones, justificaciones para conocimiento de la Comisión Académica y del Consejo de Facultad.

5. Acompañamiento del proceso de los trabajos de titulación de los/as estudiantes de la Carrera de Medicina.

6. Apoyo a la Dirección de Carrera en el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario.

7. Subir la información del F4 en el SGA, apoyo en la elaboración de los horarios de clases, periodo 2024 1 2024 2.

8. En diferentes asuntos académicos participe en todas las sesiones de la Comisión Académica.

9. Se elaboró el plan de perfeccionamiento docente de la carrera de Medicina.

10. Finalización de casos históricos de estudiantes que pudieron culminar con los procesos y se pudieron graduar.

En la actualidad todo el trabajo que realice solo lo realizan dos docentes responsables de la carrera de Medicina.

Con todo este antecedente y considerando que la Carrera de Medicina tiene más de 1200 estudiantes; informo que he cumplido con todas las actividades que corresponden a la

docencia y gestión educativa; las mismas que se encuentran en los archivos de la Comisión Académicas de la carrera de medicina; así como en el Microsoft Teams encuentran todos los informes mensuales de mis actividades.

He tratado de adjuntar los informes, pero no se permite, por lo que solicito se pueda revisar con los informes que se encuentran en el Subdecanato, Dirección de Carrera y con la responsable de Aseguramiento de la calidad de la carrera de Medicina.

Adicional al llenado del formulario de impugnación en segunda instancia el docente adjunto los siguientes documentos:

- ABRIL 24 INFORME DE GESTIÓN DE COMISIONES-signed.pdf
- INFORME DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.pdf
- INFORME DE FIN DE GESTIÓN.pdf

Una vez que el Sr. Rector conoce de la solicitud realizada por el antes mencionado docente, procede a solicitar a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad que levante el respectivo informe, el cual será conocido por el pleno del OCS para el análisis del caso.

## 2) DESARROLLO

Impugnación a Coevaluación de Directivo

Pregunta	Valoración	Observación
¿El profesor evidencia el registro de las actividades de tutoría académica?	Siempre (3 puntos)	Máxima nota por tanto no aplica
¿El profesor evidencia la aprobación del sílabo y de ser el caso la guía de estudio, de manera oportuna?	Siempre (3 puntos)	Máxima nota por tanto no aplica
¿El profesor evidencia registro de las actividades de supervisión de prácticas preprofesionales?	Siempre (3 puntos)	Máxima nota por tanto no aplica
¿El profesor evidencia el registro de actividades de seguimiento y dirección de trabajos de titulación?	Siempre (3 puntos)	Máxima nota por tanto no aplica

<p>¿El profesor evidencia que cumple con los procesos que tiene a cargo en la carrera o instancia institucional?</p>	<p>Casi siempre (2 puntos)</p>	<p>El docente entrega como evidencia informe de gestión (PAE-04-G-001-F-001) correspondiente al mes de abril de 2024 dirigido a la Decana de la Facultad y Directora de la carrera de fecha 30 de abril de 2024 firmado electrónicamente en que detalla las actividades representativas realizadas durante ese mes y los productos o avances. No se adjuntan evidencias de recibido.</p> <p>También adjunta informe de fin de gestión (PAE-04-G-001-F-001) dirigido a la directora de la carrera de Medicina, de fecha 20 de agosto del 2024 en que detalla las actividades representativas realizadas desde el mes de abril hasta el 15 de agosto de 2024 y los principales productos o avances. Se evidencia fecha de recibido del 21 de agosto del 2024.</p> <p>Finalmente, el docente entrega como evidencia oficio nro. 080-2024-08-CA-CM-FCS-ULEAM de fecha 20 de agosto del 2024 dirigido al nuevo responsable de la carrera de comisión académica de la carrera de Medicina en que entrega los documentos de respaldo del trabajo desarrollado desde el 20 de abril del</p>
		<p>A partir de la revisión de la información adjuntada por el docente se pudo constatar que, con excepción del informe de gestión correspondiente al mes de abril, el informe de fin de gestión y el oficio nro. 080-2024-08-CA-CM-FCS-ULEAM tienen fecha de emisión del 20 de agosto del 2024 y fecha de recepción del 21 y 22 de agosto del 2024 respectivamente, siendo que las fechas para la coevaluación de pares y directivos en el proceso EIDPA 2024-1 se establecieron del 6 al 19 de agosto del 2024; por tanto para la fecha en que se entregó el informe de fin de gestión y el oficio de entrega de documentación, el directivo ya debía haber evaluado.</p> <p><i>SUGERENCIA: Mantener la valoración de 2 puntos (Casi siempre) otorgada por el directivo pese a que las evidencias en esta pregunta corresponden a una valoración menor.</i></p>

**3. "CONCLUSIONES.-** Realizada la revisión de las evidencias aportadas por el docente se establece que en el criterio: ¿El profesor evidencia que cumple con los procesos que tiene a cargo en la carrera o instancia institucional?, la pregunta tiene una valoración superior a lo que respaldan las evidencias";

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.011-2024, consta: "4.- Conocimiento, Análisis y resolución en relación al informe Nro.001-DGAC-2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, respecto a la impugnación en segunda instancia interpuesta por el docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Carlos Eduardo Morales Villavicencio"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe Nro. 001-DGAC-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en relación a la impugnación en segunda instancia presentada por el docente Dr. Carlos Eduardo Morales Villavicencio, para que se revise el informe de resultados de su evaluación del desempeño docente del proceso EIDPA 2024-1.

**Artículo 2.-** No aceptar la solicitud de impugnación en segunda instancia presentada por el Dr. Carlos Eduardo Morales Villavicencio, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, al informe de resultados de la evaluación integral del desempeño del personal académico EIDPA 2024-1, dado que realizada la revisión de las evidencias aportadas por el docente, se establece que en el criterio Coevaluación a Directivo, en la pregunta: ¿El profesor evidencia que cumple con los procesos que tiene a cargo en la carrera o instancia institucional, tiene una valoración mayor a lo que respaldan las evidencias.

Consecuentemente, se mantienen los resultados obtenidos por el docente en la Evaluación integral de desempeño del personal académico en el proceso EIDPA 2024-1.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Maria Fernanda Campos, Decana de la Facultad Ciencias de la Salud.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones Institucionales: Administración del Talento Humano y Procuraduría General de la IES.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Carlos Luis Morales Villavicencio, docente de la carrera de medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yofanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General